

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el presente proceso, dentro del cual, se allegó memorial contentivo de poder otorgado al Dr. **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, por parte del representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de demandante en el presente proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., NIT. 860042945-5
DEMANDADOS:	JULIO CESAR SALGADO ESPITIA. C.C. 1.067.880.043
RADICADO:	23001310300320140006000
ASUNTO	NO RECONOCE PERSONERÍA Y TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 23 de octubre de 2023, el doctor **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, comparece al solicitando que se le reconozca personería jurídica como apoderado dentro del proceso de la referencia. Ver imágenes.

De: bancobranta <bancobranta@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 4:37 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTO PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA

Buenas Tardes Dires.

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes aportando PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA, otorgados por mi poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Favor dar acuse de recibido.

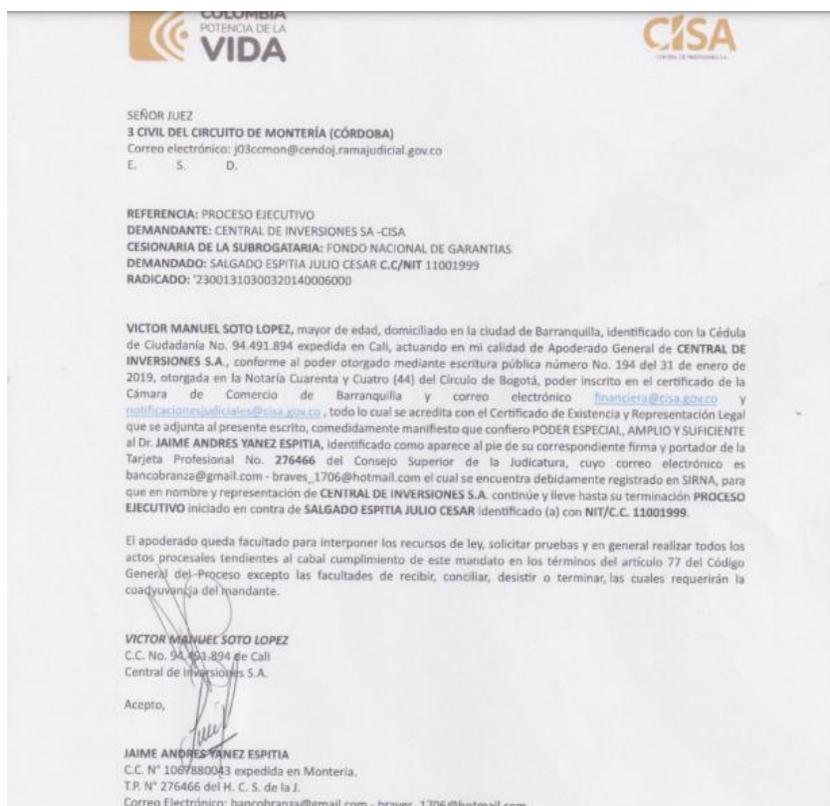
Agradeciendo su gestión

Atentamente,

ABOGADO
JAIME ANDRES YANES ESPITIA
C.C. 1.067.880.043 en Montería.P 276.466 C.S de. la J

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.



Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la tarjeta profesional se encuentra VIGENTE, como se puede observar en las siguiente imagen.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JAIME ANDRÉS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067880043	276466	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Sin embargo; al interior del expediente se avista proveído de fecha **16 de febrero de 2022** en el cual **el despacho se abstiene de decir sobre la admisión de la cesión en favor de Central de Inversiones SA-CISA, es decir, la entidad no se encuentra reconocida como parte dentro del proceso**, razones por las que no se reconocerá personería.

Aunado a lo anterior, este despacho avizora, que la **última actuación idónea** por parte del apoderado judicial del ejecutante, data del 30 de agosto de 2021, en donde precisamente se solicitaba que se tuviera a CISA como cesionario del Fondo Nacional de Garantías, razones suficientes para dar aplicación al artículo 317 numeral 2, literal b, así:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

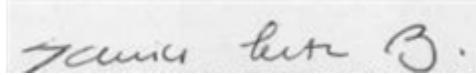
PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER al Dr. JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA,

como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Sin condena en costas ni perjuicios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec1e575a639c453145b532d7a156556243fc71213fdc9c1c01d527d6a507012**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**